

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, paso a su despacho la presente demanda la cual fue subsanada en debida forma. Sírvase proveer. -
Barranquilla, 10 de febrero de 2022.

LEONOR KARINA TORRENEGRA DUQUE
Secretaria.

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD. Barranquilla, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022). -

La señora ANGILIS JOHANA GARCIA JIMENEZ, en su condición de madre y representante legal de los menores JARLIS JOEL, JOEL DAVID y ANDRU FELIPE MANJARREZ GARCIA, pretende el cobro por vía ejecutiva del saldo de las cuotas alimentarias adeudadas por el señor JARLIS DE JESUS MANJARREZ PIMIENTA, por la suma de \$ 5.512.836.00, correspondiente a los períodos adeudados de septiembre de 2021 a diciembre de 2021, aportando como título ejecutivo acta de conciliación en equidad No. 0187 realizada ante el Juzgado Promiscuo Municipal de Sabanagrande, el 2 de agosto de 2021, donde el demandado se comprometió a suministrar como cuota alimentaria en a favor de sus hijos, en el porcentaje del 50% de su salario que devenga como soldado profesional en el Ejército Nacional, los 30 días de cada mes, empezando el día 28 de febrero de 2021.

Compendiando los hechos de la demandante, procede el Juzgado a examinar la presente solicitud para determinar la viabilidad de su admisión, previa las siguientes:

CONSIDERACIONES

De conformidad con lo previsto en el Art. 422 del Código General del Proceso, el documento aportado como título ejecutivo (acta de conciliación), contiene una obligación expresa, clara y exigible de cobrar una cantidad de dinero, la cual proviene del demandado.

Luego, revisada la sumatoria del saldo de las cuotas alimentarias adeudadas, se señala en el escrito de demanda como total de las mismas la suma de \$5.512.836.00, siendo que la sumatoria correcta arroja la suma de \$6.968.500.00 incluyéndose el mes de enero de 2022 con incremento del IPC.

Siendo así las cosas y haciendo uso de las facultades establecidas en el art. 430 inciso 1º del CGP, se ordenará librar orden de pago por vía ejecutiva, contra el demandado y a favor de la demandante, en la forma legal, es decir, por la suma de \$6.968.500.00 por cuotas alimentarias.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1º) Librar orden de pago por la vía ejecutiva a cargo del Señor JARLIS DE JESUS MANJARREZ PIMIENTA, y a favor de la señora ANGILIS JOHANA GARCIA JIMENEZ, en su condición de madre y representante legal de los menores JARLIS JOEL, JOEL DAVID y ANDRU FELIPE MANJARREZ GARCIA, por la suma de SEIS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS (\$6.968.500.00.00), discriminadas así:

PERIODO	AÑO	% INCREMENTO IPC CUOTA ALIM.	VALOR CUOTA ALIMENTARIA	VALOR ABONO RECONOCIDO	VALOR ADEUDADO RECLAMADO
SEPTIEMBRE	2021		1.378.209	0	1.378.209
OCTUBRE	2021		1.378.209	0	1.378.209

RAD. 080013110008-2022-00014-00
REF. EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Auto mandamiento de pago

NOVIEMBRE	2021		1.378.209	0	1.378.209
DICIEMBRE	2021		1.378.209	0	1.378.209
ENERO	2022	5,62%	1.455.664	0	1.455.664
TOTAL			\$6.968.500		\$6.968.500.

Más las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causaren, los intereses correspondientes, costas y agencias en derecho.

2º) Ordénese al demandado a pagar la obligación a la ejecutante dentro del término de cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento, de conformidad con lo dispuesto en el Inciso 2º del Art. 431 del Código General del Proceso.

3º) Notifíquese el presente proveído al demandado en forma personal, conforme lo prescriben los Art. 290 y s.s. del Código General del Proceso, en consonancia con el Decreto 806 de 2020, y córrasele traslado de la demanda y sus anexos para que la conteste dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

4º) Téngase al Dr. JOSE ELIAS MOSQUERA GONGORA, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZ,


AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO

FRO.